RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico:
j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que fue asignado por reparto a este despacho en la fecha 09 de junio de la presente anualidad, según se consta en el acta de respectiva.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

CÓNYUGES: LUIS JAVIER ARIAS GUERRERO y

ELSA MARÍA PUERTA ZAPATA.

RADICACIÓN: 17174318400120220013400.

SENTENCIA: NRO. 034.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, junio veintitrés del año dos mil veintidós

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del suscrito Juez, el asunto de la referencia.

Del TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DIOCESANO de Armenia, Quindío, ha sido remitida a este Despacho Judicial copia digital de la sentencia de primera instancia, de fecha 09 de marzo del año 2022, dictada en la causa de NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores LUIS JAVIER ARIAS GUERRERO y ELSA MARÍA PUERTA ZAPATA, providencia proferida por el Tribunal en mención, con la correspondiente nota de ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

"El artículo 147 del Código Civil quedará así:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.".

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA del 09 de marzo del año 2022, proferida por el TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DE LA DIÓCESIS DE ARMENIA, por medio de la cual se declaró NULO EL MATRIMONIO CATOLICO que contrajeron en La Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe

de Chinchiná, Caldas, el 09 de marzo de 2002, los señores LUIS JAVIER ARIAS GUERRERO y ELSA MARÍA PUERTA ZAPATA.

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al Indicativo Serial 06853064 del 10 de junio de 2016.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DIOCESANO de Armenia, Quindío, para que se agregue al proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO de los esposos LUIS JAVIER ARIAS GUERRERO y ELSA MARÍA PUERTA ZAPATA que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y al Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fc8f12876118c09eed219afe2486b7d7a79951076e3b7f41fe6795c0a45039**
Documento generado en 24/06/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica